

LEY PROVINCIAL Nro. 1516

**Santa Rosa, La Pampa, 25 de noviembre de 1993.
CREANDO EL FONDO DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA INCENDIOS
BOLETÍN OFICIAL, 30 de Diciembre de 1993**

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1.- Créase el FONDO DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA INCENDIOS EN ZONAS RURALES, el que se integrará de la siguiente manera: a) El producido de lo normado en el artículo segundo de la presente Ley .b) Lo recaudado en concepto de multas y/o sanciones establecido por el Art. nro. 15 de la Ley Nro. 1354.c) Legados y donaciones sin cargo que se reciban de personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, para con dicho fin .d) Aportes del Tesoro Nacional, Provincial o Municipal. e) Todo otro concepto que, ya sea en dinero o en especie, tienda a contribuir a la lucha y prevención de incendios.-

Artículo 2.- Dispónese la afectación en un 35 % (treinta y cinco por ciento) del producido que genere el artículo 2 de la Ley nro. 216 de LUCHA CONTRA LAS PLAGAS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA. Para el caso en que la Autoridad de Aplicación lo considere oportuno y pertinente, dicha afectación podrá ser de hasta un 60% (sesenta por ciento),cuando situaciones extraordinarias, especiales o de fuerza mayor así lo aconsejen.

Artículo 3.- El Ministerio de Economía establecerá los mecanismos necesarios tendientes a cumplimentar la afectación de los fondos dispuestos en el artículo anterior, a medida que se genere su recaudación.

Artículo 4.- La presente Ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 1994.

Artículo 5.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley con el fin de lograr la aplicación de medidas tendientes a mejorar los planes de lucha y prevención de incendios en zonas rurales.

Artículo 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FIRMANTES

Dr. Manuel Justo BALADRÓN, Presidente H. Cámara de Diputados Provincia de La Pampa;
Dr. Mariano A. FERNÁNDEZ, Secretario Legislativo H. Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.-